GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1808.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-Yorck 1.º de octubre.

Segun el estado de los registros de aduanas hecho en el mes de julio último, el número de embarcaciones americanas empleadas en el comercio en el tiempo que ha precedido inmediatamente al embargo es como sigue: Portland tenia en el mar 153 buques; Portsmout 512: Nueva-Bury-Port 495; Salem 1163; Boston 1315; Nantuchet 92; Nueva-Berford 49; Rhode-Island 64; la Providencia 97; Nueva-Lóndres 28; Norwisch 25; Nidleton 51; Hartford 65; Nueva-Haven 107; Nueva-Yorck 2590; Filadelfia 2289; Baltimore 1207; Norfolk 102; Richemond 46; Wilmington 85; Charlestown 706; Savannah 105. A estos buques deben agregarse otros 700 de los demas puertos pequeños y de los rios, y con ellos asciende su número total á 12046. Regulando el porte de cada buque uno con otro á 200 toneladas, sube el cargamento á 2.409200 toneladas; á que agregándose otras 118750 toneladas de 2375 barcos pescadores, regulados á 50 toneladas cada uno, y tambien otras 105300 de 3510 transportes de costa á 30 toneladas cada uno, se ve que el número de buques americanos, empleados en el comercio antes del embargo, forma un total de 2.633250 toneladas.

TURQUIA.

Constantinopla 10 de octubre.

He aqui algunos pormenores sobre el viage desgraciado del ministro ingles Adair hácia Constantinopla.

Quando Mr. Adair llegó á los Dardanelos, y manifestó al comandante de los castillos el objeto de su mision, que era, segun dicia, restablecer la paz entre la Puerta y la Inglaterra; el comandante, aunque tenia órdenes positivas de no permitir el paso al enviado británico, creyó sin embargo que debia dar parte á su gobierno, para lo qual despachó un tártaro á Constantinopla, y volvió con la respuesta negativa que se sabe ya. Esta decision fue tomada en un consejo general á que asistió el Sultan, y en él todos los vocales aprobaron unánimemente el parecer de Mustafá Bairactar. Mr. Adair, quando supo la respuesta del divan, manifestó mucho descontento, y anunció el bloqueo de los Dardanelos y de los demas puertos de Levante. En seguida volvió á Malta, y desde alli ha informado á su gobierno del desgraciado éxîto de su negociacion.

Aunque no es fácil, segun las apariencias, el que los ingleses verifiquen

las amenazas de su embaxador, no obstante se han expedido las órdenes mas executivas para la defensa del canal, por haber corrido la voz de que una escuadra inglesa debia presentarse delante de los Dardanelos, á los quales se han enviado muchas compañías de artilleros, fuera de los que ya habia, se ha aumentado el número de las baterías del estrecho, y mediante las obras de defensa que se han hecho de un año á esta parte, es imposible el que los enemigos se abran paso por él. Todo esto prueba evidentemente que el actual gobierno turco ha resuelto seguir con energía el sistema político del Sultan Selim.

RUSIA.

Petersburgo 17 de noviembre.

El viagero y naturalista Mr. el consejero Langsdorf, conocido ya por la parte que ha tenido en la expedicion rusa al rededor del mundo, y por las excelentes observaciones que ha publicado sobre la *América rusa*, acaba de ser empleado del modo mas digno de sus talentos y mas útil para las ciencias. Se le ha agregado en clase de médico á una gran caravana mercante, que la Rusia envia desde Orenbourh á la gran Bucaria. El gobierno le ha provisto de todos los instrumentos necesarios para hacer observaciones científicas. Esta resolucion se debe al zelo y á las luces de Mr. de Romanzof, ministro de negocios extrangeros y del comercio. Esperamos pues tener bien presto noticias nuevas sobre las famosas comarcas que baña el Oxo, conocidas en parte por los antiguos y por los árabes mucho mejor que por nosotros.

VESTFALIA.

Cassel 19 de noviembre.

Por decreto de S. M., Mr. el chambelan de Esterno, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. en Stuttgardt, pasará con el mismo destino á la corte de Viena. Ayer se le dió audiencia de despedida, y se puso al instante en camino para aquella capital.

Hoi, despues de medio dia, Mr. el conde de Vinzingeroda ha sido admitido á prestar el juramento como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. cerca del Emperador de los franceses.

Por otro decreto del 16 del corriente, Mr. el baron de Schlotheime ha sido nombrado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. cerca de las cortes de Stuttgardt y de Baden; y hoi lo ha presentado al Rei S. E. el conde de Furstenteim, ministro secretario de estado y de relaciones exteriores, para prestar el juramento de estilo.

AUSTRIA.

Viena 24 de noviembre.

Cada dia baxa sensiblemente el precio del algodon y otros géneros coloniales, por la prisa que se dan en despacharlos muchos comerciantes, que los tenian almacenados.

El valor de las cédulas de estado sigue al del cambio, y por consiguiente tambien pierde.

Los negociantes griegos de las provincias vecinas á Turquía han previsto sin duda la baxa del algodon, y han dado mui buena salida á sus mercan-

cías, que hubieran embarazado mucho su comercio. Al presente se mantienen quietos sin querer emprender ninguna especulacion arriesgada.

HOLANDA.

Amsterdan 20 de noviembre.

Por un decreto del Rei del 29 de octubre se ha nombrado una comision especial para la redaccion de un código de comercio. El presidente de esta comision es Mr. el caballero de Gennep, que lo es tambien de la tercera seccion.

IMPERIO FRANCES.

Paris 13 de diciembre.

Con motivo del establecimiento de los juzgados especiales, de que se habla en el tít. 6.°, lib. 2.° del código criminal, Mr. el conde Real, relator del consejo de Estado, pronunció un excelente discurso, cuyo extracto dice asi:

,, La experiencia de todos los siglos y de todos los paises ha demostrado la necesidad de esta institucion especial, porque en todos tiempos y en todos paises ha habido cierta clase particular, compuesta de vagabundos y bandidos, nacidos por desgracia para lo malo, habituados con ello, gentes sin bienes, sin patria, sin tener mas industria que el crímen, y sin otro estudio que el ver cómo pueden cometer impunemente sus delitos. Las leyes establecidas para contener dentro de sus deberes á las demas clases de la sociedad son insuficientes para reprimir estos bandidos. Por otra parte las leyes severas que la necesidad de una defensa legítima exîge contra ellos, serian demasiado pesadas para los otros ciudadanos: asi que, ha sido necesario para mantener la igualdad ante la lei, que se establezcan dos códigos desiguales en fuerza y en severidad."

El orador hizo aqui mencion de las antiguas jurisdicciones prebostales establecidas en Francia, y vituperó la conducta de la asamblea constituyente por haberlas suprimido, y por no haber pensado en reemplazarlas de otra qualquier manera.

,, Es preciso confesar, dixo el orador, que la experiencia, las máxîmas antiguas, y aun los hechos mismos, eran entonces sacrificados algunas veces con harta ligereza á la teoría mas nueva, mas aventurada y mas extraña; que la asamblea, llena siempre de desconfianzas, y armada siempre contra un poder enemigo que acababa de derribar, estaba dominada de una sola idea, esto es, de debilitar el poder de este enemigo y todos los resortes de su autoridad, y de acabar con todos los instrumentos que pudiesen darle alguna fuerza ó energía. Es menester recordar todas estas circunstancias, pues de otra manera no puede explicarse cómo en aquel momento pudieron privarse del socorro poderoso que ofrecia en la organizacion criminal la conservacion de este establecimiento especial, cuya utilidad habia sido demostrada por la experiencia.

,, Todos los vínculos que ligaban al pueblo al cumplimiento de los deberes fueron entonces disueltos. El desórden y los juicios provisionales se introducian en todas las administraciones; la falta de disciplina desorganizaba todos los cuerpos; varios extrangeros y desconocidos comenzaban á so-

plar el fuego de la sedicion en las ciudades, y los bandidos derramados por las campiñas amenazaban las casas de campo y de recreo. Verdades que entonces el entusiasmo nacional, el orgullo de la libertad, la grandeza y la novedad de las escenas que se sucedian unas á otras, y aun la violencia misma del movimiento en que estábamos, retardaban la explosion, á la manera que los vientos impetuosos, precursores de las tempestades, suspenden por su misma violencia por algunos momentos el golpe del rayo; pero era imposible que el hombre de buena fe, y que el legislador que se hallaba en el centro de todas las agitaciones, y que debia recelar y sospechar de los motores secretos, dexase de estar atormentado por un cierto temor profético; y asi es que no se le puede perdonar el no haber tenido prevision, precisamente en el momento en que rodeado de semejantes circunstancias, se ocupaba en la formacion del código criminal." (*Se continuará.*)

ESPAÑA.

Madrid 29 de diciembre.

HABITANTES DE MADRID: S. M. el Emperador de los franceses acaba de daros una prueba irrefragable de la confianza que de vosotros hace. Apenas sus tropas han entrado en vuestra capital, quando arma á todos los moradores pudientes, y fia de ellos el sosiego público, la guarda de las primeras autoridades del estado, el arribo de las subsistencias, la salvaguardia del culto religioso, y la represion de los delincuentes. Destinados de hoi mas los propietarios á gozar derechos civiles, que antes no tenian, y que les afianza una constitucion liberal; S. M. I. y R. ha pensado con razon que á ninguno mas bien que á aquellos mas interesados en la conservacion de un nuevo y mejor órden social podia encargar que vigilaran constantemente en que no fuera este órden perturbado.

Los propietarios son llamados á un servicio sobremanera útil para el estado y honorífico para ellos, pero meramente interior, y por decirlo asi, doméstico. El sosiego y buen órden de Madrid interesan directamente á sus vecinos; fuera de la corte otros propietarios deben cuidar de la tranquilidad de sus respectivos pueblos. Por eso S. M. I. ha querido que se formaran otros batallones de guardias nacionales en las villas y ciudades que ha designado, y ha dexado amplia latitud á los magistrados de las demas, para que quando la razon y el exemplo los convenzan de las ventajas que de esta acertada providencia redundan, soliciten y alcancen la formacion de otros batallones en sus jurisdicciones respectivas. Lejos, pues, de vosotros el temor de que esta guardia permanente y sedentaria se aparte jamas de su primitivo destino.

¿Y qué pudierais apetecer mas que lo que el Emperador os concede? Vuestros gefes serán los que hayan merecido toda vuestra confianza; á ninguno obedecereis que no hayais indicado vosotros mismos para conduciros y mandaros. Las insignias honoríficas que en señal de distincion llevarán, vosotros se las habreis conferido, y serán al mismo tiempo muestras halagüeñas del aprecio de sus conciudadanos. Corred pues, propietarios, á alistaros baxo las banderas de la nueva guardia nacional; y destinados á gozar los derechos de ciudadanos, empezad á cumplir con las obligaciones de tales. = Madrid 29 de diciembre de 1808. = El ministro de lo interior = *Manuel Romero.*

SUPLEMENTO

SUPLEMENTO
A LA GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1808.

Continuacion de la relacion general sobre la situacion del reino de Nápoles.

Se instaló un cuerpo de oficiales de marina, elegidos entre los que sobrevivieron á las desgracias de 1799, ó que se rehusaron á seguir una corte fugitiva. En junio de 1806 se formó otro cuerpo de infantería de marina de 400 plazas, 200 artilleros, y 100 obreros; y por último, en fines de 1806, quando V. M. instituyó su guardia, admitió en ella una compañía de marinos.

Con esta fuerza militar, suficiente para el servicio y custodia de los arsenales y presidios, y de los pocos bastimentos que era posible echar á la mar, V. M. creó una administracion de marina, tanto en Nápoles como en los principales puertos del reino, Manfredonia, Tarento &c.; llamó constructores, y puso á su frente un director que hizo venir de Francia. Aun mas léjos dirigió V. M. sus miras, restableció la academia de marina, en que 44 discípulos, baxo el título de guardias marinas, reciben hoi lecciones de matemáticas, astronomía, dibuxo, lenguas italiana, francesa é inglesa, y forman un excelente seminario de oficiales. El colegio destinado á la educacion é instruccion de los pobres huérfanos, hijos de marineros y soldados, se abrió asimismo de nuevo, y contiene hoi 100 discípulos mantenidos á costa del gobierno.

Tales son las principales disposiciones hechas por lo personal de la marina; en quanto á lo material los primeros cuidados se consagraron á crear algunos medios de defensa. Desde el mes de mayo de 1806 volvió á tomar el arsenal una cierta actividad: se repararon las barcas cañoneras que el enemigo no habia podido llevar consigo, y se construyeron algunas mas; por cuyo medio se formó en poco tiempo una flotilla de bastimentos pequeños, dividida en secciones, que despues de haber concurrido á las operaciones del sitio de Gaeta, y hecho servicios útiles en Maratea y Amantea, protege nuestro cabotage, defiende las islas, y hace respetar las leyes de la sanidad. En el dia asciende á mas de 80 el número de bastimentos armados en guerra, inclusos una fragata, una corbeta y algunos brichs.

Se han limpiado los puertos de Nápoles y Castelamar, y reparado los presidios y hospitales de marina. V. M. reconoció por sí mismo la importancia del célebre puerto de Brindisi, y se propuso restituirle su antiguo esplendor. Ya se ha presentado á V. M. el plan de las obras, y se han he-

cho las principales sondas; y la execucion de esta empresa restituirá la sanidad y seguridad á este famoso puerto, á que hasta aqui temian acercarse los navios; en fin se ha introducido en las costas el uso de la correspondencia telegráfica con una notable mejora, substituyendo á las máquinas conocidas en Francia los *semióforos*, que reunen el método telegráfico á mayor sencillez en la máquina. Ya estan establecidas 2 líneas de Nápoles á Gaeta, y de Nápoles á Salerno, y actualmente se preparan otras 2 de Nápoles á Tarento, y de Nápoles á Barleta. He aqui quanto se ha hecho tanto en la tierra, como relativo á la mar, y solo se espera la paz general para executar otros proyectos; pero aunque esta se aleje por mas tiempo, nada tiene que recelar V. M. de la prolongacion de la guerra, pues antes debe sentir que el enemigo no se presente mas á menudo, que temer sus empresas.

Volviendo V. M. sus miras hácia el interior de sus estados, ademas de las dificultades comunes á todas sus operaciones, halló largos hábitos, abusos viejos, y preocupaciones que combatir. No obstante, pedian reformas indispensables la administracion civil, la administracion judicial, y el sistema de hacienda: reformas que reclamaban hasta los mas preocupados con las antiguas prácticas; mas era menester al entrar en este difícil empeño no dar á los enemigos exteriores nuevos pretextos para calumniar el gobierno, al paso que debia huirse de escuchar ó ceder á los temores y consejos demasiado tímidos de aquellos cuyo afecto no estaba del todo manifiesto.

En medio de estos dos escollos debia V. M. caminar y emprender las saludables reformas que ha realizado, y las nuevas instituciones que ha creado. Desde luego se fixó la atencion de V. M. sobre la administracion civil, y dispuso se consagrasen á este objeto las primeras discusiones del consejo de Estado. Esta administracion confundida y mezclada baxo el antiguo gobierno con atribuciones militares y judiciarias, que reunian en sí los *Presidi*, se descargó de estas funciones extrañas por la lei de 8 de agosto de 1806. Se ha mejorado la distribucion geográfica de las provincias, y aun se perfeccionará con el trabajo general que V. M. ha ordenado, y debe concluirse mui luego. Un intendente por cada provincia, sub-intendentes y municipalidades son los únicos encargados de las funciones administrativas y policía del estado.

A los comunes representa un decurionato, que nombra sus administradores, y sucede á los antiguos *Parlamenti*, cuyas funciones exerce. Los tribunales son independientes de la administracion civil, como esta lo es de la influencia de los tribunales. Los comunes protegidos por los intendentes tienen su administracion interior baxo su vigilancia y autoridad, sin depender de un tribunal lejano. Todo negocio contencioso y puramente administrativo se juzga en el lugar de su orígen por los consejos de los intendentes. Las ventajas de este sistema simple y conforme á los verdaderos principios de administracion, se van haciendo conocer; y á medida que los administradores y administrados esten mas instruidos de sus respectivos derechos y deberes, y se borren las antiguas ideas, se harán mas sensibles las ventajas

Al mismo tiempo que V. M. aplicaba á sus estados la forma de administracion civil, que por decirlo asi, ha consagrado la experiencia hecha en

Francia y otros varios estados de la Europa, ponia los fundamentos de una representacion nacional, estableciendo los consejos generales de las provincias y consejos de distritos, creados por la misma lei, y cuyo nombramiento proviene de la eleccion popular. Estos cuerpos, cuya instalacion deberá verificarse en todo este año de 1808, encargados especialmente de la reparticion de los impuestos, son tambien los órganos de las provincias para presentar al pie del trono sus reclamaciones y súplicas, pueden dar á conocer las necesidades de sus conciudadanos, y llamar la atencion del gobierno sobre mudanzas y mejoras que hagan la prosperidad de sus provincias, seguros de ser escuchados, siempre que hablen el lenguage de la verdad y la justicia, y quando no les anime otra pasion que la del bien público. Teniendo presentes V. M. estos verdaderos principios de la organizacion social, no era posible dexase subsistir las instituciones góticas que exîstian todavia, aunque condenadas por el tiempo y la razon; y asi fue consecuencia necesaria de los principios adoptados por V. M. la destruccion de la feudalidad y fideicomisos, y la division de los terrenos conocidos baxo el nombre de dominios comunales. Honrarán por siempre el nombre y reinado de V. M. los monumentos de beneficencia y sabiduría de las leyes, dirigidas á borrar hasta la memoria de aquellos restos de barbarie; las precisas instrucciones dadas en vuestro nombre para facilitar su execucion, y las disposiciones tomadas últimamente para finalizar en este año los antiguos procesos entre los barones y los comunes, y los demas que hayan podido suscitarse por el nuevo órden de cosas: leyes todas que han sido acogidas con el mas vivo reconocimiento.

Asi las provincias antes despreciadas y sacrificadas, por decirlo asi, á la capital del reino, tendrán su administracion y representacion propias; asi habrá en cada provincia una ciudad principal, donde se instaurarán, ventilarán y substanciarán la mayor parte de los negocios administrativos, que antes llamaban á los administrados de las extremidades del reino á la capital con grande sacrificio de sus intereses. Pero este sistema, que se dirige á animar las ciudades principales ó mas importantes de los estados de V. M., y llamar á su seno los propietarios, los hombres de talentos y la industria, pedia para su complemento una organizacion análoga de los tribunales; y asi es que V. M. se entregó con tanta mayor confianza á hacer á este sistema la aplicacion del órden judicial, quanto que esta parte tan esencial á la prosperidad de las naciones exigia mas grandes mudanzas que otra alguna.

No solamente la ciudad de Nápoles contenia todos los tribunales, sino que la multiplicacion de jurisdicciones establecidas en distintas épocas y con diferentes motivos, hacia esta administracion de tal modo complicada, que á veces se necesitaba mas tiempo para fixar el juez que para substanciar el fondo del negocio. Casi toda clase de ciudadano tenia su fuero particular, y aun á veces habia fuero peculiar á un solo individuo: habia aun mas: los ministros, baxo el nombre de secretarios de estado, y el pretexto de velar en la parte que les tocaba sobre la execucion de las leyes, se entrometian á la decision de los negocios puramente judiciales.

Estas distinciones de fuero y estos abusos se abolieron sucesivamente por las leyes dadas sobre la formacion de los consejos de intendencia y de

los tribunales militares, por la supresion de los tribunales mixtos y eclesiásticos, de la junta de cuestiones y la de los delitos atroces, y sobre todo por la concentracion en un ministerio único de las atribuciones judiciarias, antes divididas entre los secretarios de Estado; en fin, el resultado de las operaciones confiadas á las comisiones establecidas por V. M. para rever el código, de preceder criminal de sus estados, disponer la admision del código Napoleon, y hacer de él la lei civil del reino, acabará de destruir todo privilegio de derechos y toda distincion en la reparticion de la justicia.

El preparar una nueva organizacion de los tribunales y mejorar la legislacion, aunque es un trabajo á que no alcanza toda meditacion, no dispensaba á V. M. de ocuparse en las necesidades urgentes y momentáneas. Hizo llamar á sus funciones á los jueces exîstentes baxo el gobierno pasado, nombró gobernadores locales, y reemplazó aquellos que habian huido, ó que no merecian confianza. Conmovido á un mismo tiempo del infinito número de presos, y la lentitud de las formas, creó en abril de 1806 quatro comisiones judiciarias extraordinarias, compuestas de personas escogidas, que habiéndose dividido la extension del reino, juzgaron en 3 meses que duraron sus funciones cerca de 50 presos. Sucedió á estas comisiones el establecimiento de los tribunales extraordinarios creados en 1806, á los que se encargó juzgar los delitos de excepcion, como la agresion á mano armada, y la traicion contra el estado: delitos que sin comprometer la tranquilidad pública, no podian ser de la inspeccion de los tribunales ordinarios, cuya forma de proceder se oponia á la celeridad de los juicios. Los debates públicos introducidos en estos tribunales, y las precauciones tomadas en su misma institucion para la seguridad de los inocentes y castigo de los delatores, han templado quanta violencia podia recelarse de su severidad y forma de proceder; y en fin, estos tribunales han hecho grandes servicios, sin dar lugar á queja alguna, y no son mas que una institucion pasagera, que cesará en el momento que la lei adoptada por V. M. para la nueva organizacion de los tribunales se ponga en actividad.

Esta lei, resultado de una larga discusion, y detenidamente exâminada, completa, como ya lo he dicho antes, el sistema que ha seguido V. M. en los demas ramos de la administracion pública; substituye á la jurisdiccion mal definida de los gobernadores locales la institucion de los jueces; da á cada provincia un tribunal de primera instancia; establece 4 tribunales de apelacion, de donde dependen todos los tribunales de primera instancia, y un tribunal de casacion ó reposicion, que reside en Nápoles; y de esta suerte coloca los jueces cerca de las partes, destruye las citaciones arbitrarias é interminables ilaciones, y derriba abusos consagrados por siglos, y á los que vanamente se habia atacado hasta aqui.

Tales son las mudanzas introducidas por V. M. en la administracion civil y judicial de sus estados; ya la una está justificada por un año de experiencia, y todo hace esperar que no tendrá la otra menos feliz efecto quando llegue á realizarse del todo. (*Se continuará.*)

EN LA IMPRENTA REAL.